

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**PRIMERA COMISION, 1410a.
SESION**

Lunes 13 de diciembre de 1965,
a las 16.10 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Tema 93 del programa:</i>	
<i>Cuestión de Chipre (continuación):</i>	
<i>a) Carta de fecha 13 de julio de 1965 del representante de Chipre;</i>	
<i>b) Carta de fecha 21 de julio de 1965 del representante de Turquía</i>	
<i>Debate general (continuación)</i>	<i>367</i>

Presidente: Sr. Károly CSATORDAY (Hungría).

TEMA 93 DEL PROGRAMA

- Cuestión de Chipre (continuación) (A/C.1/L.336/Rev.1, L.341 y Add.1 y 2, L.342/Rev.2 y Add.1 y 2):
- a) Carta de fecha 13 de julio de 1965 del representante de Chipre (A/5934 y Add.1);
 - b) Carta de fecha 21 de julio de 1965 del representante de Turquía (A/5938 y Add.1)

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. DE BEUS (Países Bajos) lamenta que, a pesar del éxito de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, no se haya logrado ningún progreso hacia una solución pacífica del conflicto.
2. Recuerda que el Consejo de Seguridad debe pronunciarse esta semana acerca de un posible mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y señala que el Secretario General acaba de redactar un nuevo informe^{1/}, destinado al Consejo de Seguridad, que también debería examinar la Comisión. Ha llegado, pues, un momento de hacer un balance de la situación.
3. Desde hace dos años las Naciones Unidas tratan de encontrar una solución. Diez países han enviado a la isla contingentes militares o fuerzas de policía. Cuarenta países han contribuido con 35 millones de dólares al mantenimiento de la paz. Por su parte, los Países Bajos han aportado con tal fin 750,000 dólares. Dos mediadores se han ocupado del problema. Por supuesto, la paz se ha mantenido pero no se ha resuelto el problema político fundamental. Sigue existiendo el peligro de que el conflicto degenera en una conflagración armada. Todo esto se desprende claramente de los párrafos 208 y 211 del mencionado informe del Secretario General. Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad deberían con-

centrar sus esfuerzos en la búsqueda de una solución política.

4. A este respecto, la responsabilidad mayor incumbe a las partes directamente interesadas, que, más que nadie, deben hacer cuanto esté a su alcance para salir del actual callejón sin salida. Todas las partes interesadas, especialmente las dos comunidades de la isla y sus dirigentes, deberían hacer un nuevo examen de la situación y esforzarse por llegar a una solución duradera. El Secretario General lo recomienda claramente en el párrafo 213 de su informe.

5. Sin embargo, no cabe duda de que las Naciones Unidas tienen una misión que cumplir: poner sus servicios a disposición de las partes, a fin de lograr una solución pacífica del conflicto. En su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, el Consejo de Seguridad reconoció esa responsabilidad. En esta forma las Naciones Unidas han tratado siempre de facilitar el logro de una solución. El Sr. de Beus rinde homenaje al Secretario General y a todos los que no han escatimado ningún esfuerzo con tal fin. El hecho de que esos esfuerzos no se hayan visto coronados por el éxito debería ser un acicate para dar impulso a los esfuerzos de mediación y para recurrir una vez más al mecanismo de que las partes disponen para resolver esta larga y trágica controversia.

6. La delegación de los Países Bajos se pronunciará en breve sobre la cuestión de Chipre ante el Consejo de Seguridad. Entre tanto, quisiera señalar a la atención de la Comisión uno de los aspectos de la operación que, a su juicio, interesa a todos los Miembros de la Organización, es decir, su aspecto financiero. Por principio y conforme a la Carta, todas las operaciones de mantenimiento de la paz, que fundamentalmente son de interés común, deberían ser financiadas colectivamente. Teniendo en cuenta las circunstancias y la naturaleza de la operación de Chipre, estaba justificada la decisión de financiar dicha operación a base de contribuciones voluntarias. Sin embargo, esas contribuciones voluntarias no deberían ser aportadas por un pequeño número de Miembros, sino por todos los Miembros de la Organización. Por ello, el Sr. de Beus apoya los llamamientos hechos por el Secretario General el 28 de octubre y el 2 de noviembre de 1965^{2/} para colmar la diferencia que existe entre el costo del mantenimiento de la Fuerza y los anuncios de contribuciones, y se felicita de que, en el debate sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en la Comisión Política Especial, durante el examen del tema 101 del programa, un considerable número de representantes

^{1/} Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 20º año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1965, documento S/7001.

^{2/} Ibid., documento S/6863.

de nuevos países Miembros se hayan declarado dispuestos a asumir obligaciones en esta esfera.

7. Por otra parte, el orador subraya que si la Fuerza ha de proseguir su labor en favor de la paz en Chipre, sería justo y conveniente que las partes directamente interesadas aportaran una parte proporcionalmente más elevada del costo de la operación.

8. Tanto el proyecto de resolución presentado por el Afganistán, el Irak, Libia y la Arabia Saudita (A/C.1/L.341 y Add.1 y 2) como el presentado por unas 30 delegaciones (A/C.1/L.342/Rev.2 y Add.1 y 2) tienen sus aspectos positivos. Pero es evidente que, debido a algunos de sus aspectos, cada uno de esos textos es inaceptable para la parte opuesta. La Asamblea no tiene por qué pronunciarse a favor de una de las dos tesis. A las partes interesadas incumbe encontrar una base a partir de la cual pueda lograrse una solución. Todo lo que la Asamblea puede y debe hacer es, en primer lugar, ejercer todo el peso de su autoridad sobre las partes en la controversia, a fin de que sin más tardanza emprendan negociaciones, y luego ayudarlas en esas negociaciones por vía de mediación. Sería, pues, difícil para la delegación de los Países Bajos, votar por una resolución que favoreciera la tesis de una u otra de las partes. Como señaló el representante de Italia, una decisión apresurada o demasiado simplista haría más mal que bien. El Sr. de Beus espera que será posible aprobar una resolución imparcial, que no prejuzgue en modo alguno la base sobre la cual podría encontrarse una solución y que invite a las partes interesadas a reanudar inmediatamente las negociaciones con la ayuda del Mediador de las Naciones Unidas. Dicha resolución justificaría la decisión que pudiera tomar el Consejo de mantener la Fuerza durante un período limitado a partir del 26 de diciembre.

9. Pero, incluso si se aprobara esa resolución, sería poco realista creer que un pequeño número de Estados podría seguir haciendo admitir a su opinión pública y a su parlamento la necesidad de asumir la carga militar y financiera de esta operación, si no tuvieran la prueba concreta de que las partes más interesadas despliegan esfuerzos denodados para llegar a una solución y si un número mayor de países no aceptara la parte que le corresponde de esa carga.

10. El Sr. BENITES (Ecuador) recuerda que, en 1954, cuando la cuestión de Chipre fue examinada por primera vez en las Naciones Unidas, Nueva Zelandia presentó en la Primera Comisión un proyecto de resolución^{3/}, apoyado por el Reino Unido y Turquía, por el que se invitaba a la Asamblea General a no continuar el examen del tema titulado "Aplicación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en el caso de la población de la isla de Chipre". Grecia había planteado el tema en las Naciones Unidas en virtud del párrafo 2 del Artículo 1 y del Artículo 10 de la Carta. Por su parte, la delegación del Ecuador sostenía que el problema de Chipre, que era entonces

colonia británica, debía examinarse con arreglo a las disposiciones del Artículo 73 de la Carta. La tesis ecuatoriana era, en efecto, que los territorios no autónomos son, por decirlo así, Estados incompletos que, de los tres elementos del Estado, tienen dos — pueblo y territorio — y les falta uno, que es el gobierno propio, que las Potencias administradoras están obligadas a darles. La soberanía radica en los pueblos y no en los Estados administradores, que no son dueños sino administradores de los bienes de los territorios colocados bajo su tutela. Por ello, la delegación del Ecuador estimó entonces que la Comisión no estaba examinando el problema de la soberanía de Chipre, ya que Chipre no pertenecía ni al Reino Unido ni a Grecia, sino a los chipriotas, y que el Reino Unido sólo lo administraba de conformidad con el Artículo 73 de la Carta. El concepto de administración no equivale a soberanía, como queda claro en el caso de Turquía que, según los términos del Tratado angloturco de 1878^{4/}, cedió la administración de Chipre a la Gran Bretaña, pero no su soberanía. La delegación del Ecuador negaba todo derecho del Reino Unido, Grecia y Turquía sobre Chipre y sostenía, por lo tanto, que no se justificaba la disputa sobre interpretación de tratados, ya que se trataba de un problema colonial que debía ser resuelto por el único camino que la Carta señalaba: la libre determinación de la población de Chipre.

11. El drama de Chipre tiene su origen en su situación geográfica. A causa de esa posición estratégica, el pueblo chipriota, griego por su origen, griego por su larga tradición histórica, griego por el lenguaje dominante, griego en el período cretense como en el período helenístico, sufrió sucesivamente la dominación persa, grecoegipcia, romana, bizantina, veneciana y francesa. Para quien quiera dominar el Mediterráneo oriental, la posesión de Chipre es indispensable. La isla pasó pues bajo dominación turca, cuando los ejércitos turcos invadieron a Europa en el siglo XVI. Esta referencia histórica puede refutar el argumento según el cual Chipre no tiene una nacionalidad sino una población, por cuanto está compuesto por diversas comunidades, especialmente griega y turca. Felizmente, en el problema de Chipre no está en juego ningún elemento religioso ni racial. En virtud del Tratado angloturco de 1878, negociado con suma cautela diplomática, Turquía cedió a la Gran Bretaña sólo la ocupación y la administración de Chipre, conservando sobre la isla una soberanía nominal que se hacía visible mediante el pago de un tributo. Es interesante recordar que la enosis griega nació en ese momento, en que Chipre era transferido sin ninguna consulta a su voluntad. Después de la primera guerra mundial, Turquía tuvo que ceder a la Gran Bretaña la soberanía sobre Chipre por el Tratado de Lausana de 1923, y en 1925 Chipre fue declarada colonia de la Corona Británica. Al entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas, que no reconocía la existencia de colonias, Chipre pasó a formar parte de los territorios no autónomos. Por ello, la delegación del Ecuador no aceptó que los Tratados que transformaban a Chipre

^{3/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos, tema 62 del programa, documento A/2881.

^{4/} Convención de alianza defensiva entre la Gran Bretaña y Turquía con respecto a las provincias asiáticas de Turquía, firmada en Constantinopla el 4 de junio de 1878.

en una colonia tuvieran una validez alegable y sostuvo que la concesión inmediata de la libre determinación al pueblo chipriota era el único camino procedente. La posición de la delegación del Ecuador fue que el pueblo chipriota debería poder escoger entre la plena independencia, la libre asociación con un Estado independiente y la integración con un Estado independiente; esas son las tres posibilidades señaladas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General como indicativas de la plenitud del gobierno propio.

12. Una vez que la Asamblea General hubo aprobado la resolución 814 (IX), en virtud de la cual decidió no continuar el examen de la cuestión de Chipre, la cuestión fue eludida sistemáticamente y no pudo ser incluida en el programa del décimo período de sesiones de la Asamblea General, en tanto que en el undécimo período de sesiones se aprobó una resolución inocua, por la que la Asamblea General se limitaba a expresar su sincero deseo de que se encontrara una solución pacífica, democrática y justa de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y la esperanza de que se reanudaran y continuaran las negociaciones con este fin (resolución 1013 (XI)). Si no se hablaba en esa resolución de las disposiciones de la Carta, sino de sus propósitos y principios, que es el título del Capítulo I, es porque muchas Potencias colonias de entonces sostenían, para impedir la libertad de los pueblos bajo régimen colonial, que el Capítulo XI de la Carta, que se refiere a los territorios no autónomos, era una simple declaración, pero no una parte obligatoria de la Carta. La delegación del Ecuador había sostenido siempre que la Carta era un todo indivisible. En el duodécimo período de sesiones, Grecia presentó un proyecto de resolución por el cual la Asamblea expresaría el deseo de que se diese al pueblo de Chipre la oportunidad de decidir su propio futuro^{5/}, proyecto que no fue aprobado. En su decimotercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1287 (XIII) que era lo suficientemente vaga y ambigua como para ser inoperante.

13. El problema que había impedido a las Naciones Unidas aplicar las disposiciones de la Carta en lo que respecta a la libre determinación del pueblo chipriota era entonces, como ahora, el de la enosis, o movimiento de anexión a Grecia. Pero, como siempre había subrayado la delegación del Ecuador, no se trataba de discutir acerca de la enosis, sino sobre la aplicación del principio de la libre determinación a un territorio no autónomo, es decir, que solamente el pueblo de Chipre podía escoger o bien la plena independencia, camino que han seguido todos los pueblos que forman parte de las Naciones Unidas, o bien la asociación como Estado, que fue el camino que se admitió para Puerto Rico y que no había en ese momento ninguna razón para que no pudiera admitirse para Chipre, o bien la integración con un Estado independiente, camino que tomaron Surinam y las Antillas Neerlandesas, que se integraron al Reino de los Países Bajos.

^{5/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 58 del programa, documento A/3794, párr. 5.

14. El camino seguido para la independencia de Chipre fue completamente irregular, puesto que la Potencia administradora se entendió con Grecia y con Turquía, sobre la base de tratados caducos, para disponer del pueblo chipriota sin consultarle. En efecto, no hubo representación chipriota propiamente dicha ni en Zurich, en 1959, donde las tres Potencias estructuraron las bases de la Constitución del Estado de Chipre, ni en Londres, donde se celebraron negociaciones que condujeron a la firma del Tratado de Garantía en Nicosia el 16 de agosto de 1960, que el pueblo de Chipre no aprobó en plebiscito, que es la única forma válida de consultar la voluntad popular, y ni siquiera por consulta indirecta. El mismo día en que se concertó este Tratado, Chipre, Grecia y Turquía firmaron el Tratado de Alianza, que permitía la permanencia de tropas foráneas en territorio chipriota, en el cual el Reino Unido se reservaba bases sobre las que ejerce soberanía, forma inusitada de derecho internacional. Se pueden sacar de esta situación las siguientes conclusiones: primera, el pueblo chipriota no fue consultado por la Potencia administradora, como debió hacerse de acuerdo con el Artículo 73 de la Carta; segunda, el pueblo chipriota — cosa única en la historia — recibió una Constitución elaborada por tratado, forma no democrática y que no corresponde ni al espíritu ni a la letra de la Carta; tercera, el Gobierno de Chipre, constituido por medio de tratados, sin expresión de la voluntad del pueblo, firmó el Tratado de Garantía, sin otra opción, después de entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas y en oposición con sus normas; cuarta, si se atiende a la letra y al espíritu del Artículo 103 de la Carta, en caso de un conflicto de un tratado con lo dispuesto por la Carta predomina lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas; y quinta, Chipre ingresó como Estado Miembro de las Naciones Unidas en 1961, con plenitud de derechos y obligaciones, y nada que afecte su soberanía puede ser alegado contra ella, tanto más que las alegaciones se fundan en obligaciones contraídas después de 1945.

15. La Constitución de Chipre, que nunca fue aceptada por votación popular libre, reconoce la existencia de dos comunidades, y todas sus disposiciones están concebidas en función de esa dicotomía. Todo en ella tiende a paralizar la acción y no a fomentar la unidad nacional. Las reformas propuestas por los dirigentes de la comunidad chipriota griega, con vistas a la integración, prevén en particular la celebración de elecciones nacionales en vez de hacerlo por comunidades separadas; la suspensión del veto que ejercen las minorías en el Parlamento o en la administración; la unificación municipal y el cambio del sistema judicial por otro que tiene cierta semejanza con el establecido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La médula del problema consiste en saber si se sostiene el principio de desarrollo separado o el de integración. Para el Ecuador, cuya población es integrada, no existe duda alguna de que la integración es el único camino para llegar a la unidad nacional, pero es un camino difícil que suscita pasión y violencia, sin olvidar la influencia de Estados extranjeros, que alimentan las esperanzas de las comunidades respectivas. En el caso de Chipre esto puede cons-

tituir una injerencia en su soberanía interna. Es peligroso considerar que la raza o el origen étnico deben prevalecer sobre los elementos constitutivos de la nacionalidad. El Ecuador ha defendido siempre el derecho de la protección de las minorías contra toda discriminación, pero nunca ha aceptado la libre determinación política de las minorías que viven dentro del territorio de un Estado soberano. En el caso de Chipre hay que buscar, pues, una solución que permita garantizar a Chipre el respeto completo de su soberanía e independencia, terminando con la situación absurda de que otros Estados se sientan con derecho a intervenir en sus asuntos internos, con el motivo de proteger a unas minorías con las que no tienen la misma nacionalidad, sino un origen común histórico.

16. La primera premisa que debe ser aceptada es que ni la comunidad de origen griego ni la de origen turco son griegas o turcas, sino chipriotas, que han convivido durante siglos y que deben tener iguales derechos e iguales oportunidades para llegar a una completa integración nacional, protegidas por un sistema de garantías. En segundo lugar, es preciso tener en cuenta que Chipre es un Estado soberano y que ningún otro Estado o grupo de Estados tiene derecho a decidir su destino. En su carácter de Estado soberano, Chipre ya no puede integrarse dentro de otro Estado, como hubiera podido hacerlo en el momento de su constitución como Estado. En tercer lugar, la partición hecha por la fuerza o la amenaza de la fuerza no sería una solución, sino una imposición contraria a la Carta. No es preciso recordar los peligros de las particiones y de la dicotomía de Estados que toman el mismo nombre. En cambio, la federación sería una posibilidad, pero requiere la expresión de la voluntad soberana libremente manifestada; esto no es asunto de las Naciones Unidas, sino de los chipriotas. El desarrollo separado de las comunidades parece no solamente una teoría peligrosa sino inoperante, porque los chipriotas de origen griego o turco no viven en comunidades físicamente separadas y habría que comenzar por separarlas, lo que impediría la integración nacional al establecer un separatismo racial. Es deber de las Naciones Unidas corregir el error de no haber propiciado la libre determinación oportuna del pueblo chipriota creando los medios necesarios. Si se puede obtener la garantía contractual de no injerencia de otros Estados en los asuntos internos de Chipre, se podría iniciar el camino hacia la reconciliación de dos comunidades hoy divididas políticamente, pero que han hecho juntas el camino de una historia multiseccular.

17. Por estas consideraciones, la delegación del Ecuador dará su apoyo al proyecto de resolución A/C.1/L.342/Rev.2 y Add.1 y 2.

18. El Sr. SEYDOUX (Francia) dice que su país desea que se llegue lo antes posible a solventar definitivamente la cuestión de que se trata, por cuanto el orden y el equilibrio en el Mediterráneo oriental son factores esenciales de la paz internacional. Al recordar los puntos de vista expresados por su delegación, por ejemplo, en la sesión del

4 de marzo de 1964 del Consejo de Seguridad^{6/}, el orador se pregunta si la Comisión se halla realmente en condiciones de fijar las directrices generales de una solución de fondo, e incluso de intentar definir una base de negociaciones; en vista del poco tiempo de que dispone la Asamblea, convendría quizá no perseguir objetivos demasiado ambiciosos.

19. El orador pasa a examinar los proyectos de resolución presentados y estima que el de Turquía (A/C.1/L.336/Rev.1) no constituye un intento de hallar un enfoque práctico de la cuestión dentro de la perspectiva de unas negociaciones. En cuanto al proyecto de resolución A/C.1/L.342/Rev.2 y Add.1 y 2, es de dudosa oportunidad el mencionar en la fase actual elementos de controversia del expediente chipriota, que no debieran evocarse fuera del marco de una negociación. En cambio, la delegación francesa observa con interés que los autores del texto manifiestan el deseo de que prosiga la tarea de mediación de las Naciones Unidas, deseo que comparten los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.341 y Add.1 y 2. Aunque en los dos textos últimamente citados se manifiestan las distintas tesis hay lugar a preguntarse si el papel de la Asamblea no podría ser el de señalar a la atención de las partes los medios de que disponen para intentar recoger el hilo de la discusión, en vez de adoptar un texto demasiado ambicioso que podría hacer más difícil el examen del problema por los gobiernos interesados.

20. En efecto, sería peligroso infundir a las partes una esperanza que no haría sino acentuar su actual antagonismo. Ahora bien, pese a los esfuerzos desplegados por los representantes de las Naciones Unidas en Chipre — esfuerzos que Francia se complace en elogiar — la situación local sigue siendo inestable, y sólo la cooperación de todas las partes directamente interesadas permite esperar que la población entera de la isla pueda reanudar su vida normal. Por otro lado, nada debiera impedir a las partes buscar una solución de fondo con el apoyo de quienes pueden ayudarlas a ello, y ahí radica quizá la función de las Naciones Unidas; éstas, sin embargo, no pueden reemplazar a las partes: si el status jurídico de Chipre no corresponde a las exigencias del momento, sólo los países verdaderamente interesados pueden definir con eficacia las nuevas condiciones de una solución equitativa.

21. La delegación francesa cree sumamente deseable que, a la luz del debate, los países a quienes afecta este litigio conozcan las reacciones de la opinión internacional y, por lo tanto, los límites que se imponen a sus proyectos o a sus ambiciones; a su vez, la Asamblea debiera abstenerse de toda iniciativa que pueda inducir a unos y otros a endurecer sus posiciones: así se correría el peligro de dar a las partes la impresión de que pueden omitir el esfuerzo necesario para buscar la base razonable de una verdadera negociación, cuando es ahí donde radica precisamente la condición necesaria para volver a la armonía de relaciones entre los países del Mediterráneo oriental y consolidar la paz en aquella región.

^{6/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Noveno Año, 1102a. sesión.

22. El Sr. DEVENDRA (Nepal) manifiesta que se sumó a los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.342/Rev.2 y Add.1 y 2 por creer que cuando un país pequeño tiene enfrente vecinos poderosos ha de estar plenamente protegido por la Carta, y el grado de soberanía de que disfrute no debe estar en función de las circunstancias creadas por conflictos internacionales entre sus vecinos relativamente fuertes.

23. Sostienen algunos que, debido a sus afinidades étnicas o religiosas con una u otra de las dos comunidades que viven en Chipre, los países vecinos tienen algo que decir en los asuntos internos de la isla. Los países que defienden esta tesis son los que quieren ampliar su esfera de influencia.

24. Como señaló la delegación de Nepal (1369a. sesión) con ocasión del debate sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados — tema 107 del programa — sus tentativas en este sentido son una forma indefendible de intervención. Para probarlo, el orador imagina dos casos: la Unión Soviética, por ejemplo, tiene una zona fronteriza tan larga que, desde Finlandia hasta China, muestra afinidades étnicas con muchos pueblos de allende sus fronteras; en la América Latina, salvo la población india autóctona, todos sus pueblos tienen afinidades étnicas y religiosas mutuas. Si, en nombre de esas afinidades étnicas, la Unión Soviética realizase incursiones en los países limítrofes, y si los países de la América Latina la imitasen, nadie podría predecir qué suerte correría la paz.

25. Si Chipre, Estado Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas, no puede ejercer su soberanía por haberse concertado acuerdos entre ciertas Potencias extranjeras — sobre todo por parte de la antigua Potencia colonial — los Estados Miembros deben ayudarlo a salir de esa situación.

26. La delegación de Nepal estima que hay que proteger por completo los derechos de las minorías. La idea tradicional de la protección de los derechos de las minorías por métodos constitucionales — aplicada en muchos países donde las minorías suscitan problemas políticos — debiera aplicarse estrictamente a Chipre. Pero las Potencias exteriores no deben valerse de esas minorías con fines subversivos. Toda tentativa de volver a plantear cuestiones fronterizas ya solventadas utilizando a las minorías de otros países es contraria a todas las normas internacionales de conducta y peligrosa para la paz internacional. Esta norma es válida para los países de todos los continentes.

27. El orador subraya este hecho porque muchos países que conocieron la dominación colonial han heredado el problema de las minorías. Cuando las Potencias imperialistas se han visto obligadas a marcharse, dejaron invariablemente tras de sí la disensión y la discordia entre las distintas comunidades de los países que regían, con la idea de que así les sería más fácil intervenir luego en naciones donde las divergencias provocarían la inestabilidad de los gobiernos.

28. Nepal ha afirmado ya varias veces que el pueblo chipriota debe decidir por sí mismo su porvenir, con ayuda de las Naciones Unidas y sin injerencia

exterior de ninguna clase. Ha suscrito, por lo demás, la Declaración adoptada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en El Cairo en octubre de 1964, partes de la cual se refieren a Chipre. El orador estima que esa Declaración debe servir de base para resolver el problema de Chipre. Cree también que es deber de las Naciones Unidas asegurar y garantizar la integridad, unidad e independencia de la isla. No ignora el orador los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para llegar a una solución equitativa y pacífica de la cuestión de Chipre; de ahí que apoye la recomendación que figura en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.1/L.342/Rev.2 y Add.1 y 2 y espere que, en aras de la soberanía de un pequeño país no alineado, Estado Miembro de las Naciones Unidas, así como en pro de la paz en el Mediterráneo, esa resolución reciba el apoyo de una abrumadora mayoría de los Estados Miembros.

29. El Sr. BARNES (Liberia) estima que la tarea de la Comisión consiste en formular una solución constructiva capaz de suprimir las causas de roce y de restablecer la tranquilidad en Chipre; recuerda que su Gobierno sostiene relaciones amistosas con todas las partes interesadas y que abriga sinceros deseos de que se realice la unidad de la población de la isla; subraya, asimismo, que su país ha contribuido a mantener la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

30. Según el orador, hay que reconocer que uno de los problemas fundamentales del mundo actual es la herencia del intervencionismo, fundido en la estructura misma de los países nuevos, y que lo que es incompatible con la plena soberanía e igualdad de un Estado no puede menos de ser fuente continua de conflicto. La Organización debe, por consiguiente, desempeñar un papel preponderante traduciendo a la realidad las nuevas categorías de ideas políticas esbozadas en la Carta.

31. El problema actual de Chipre nace de una Constitución que garantiza una división fatal de sus habitantes en grupos mayoritario y minoritario, cuando esos grupos han vivido juntos apaciblemente durante mucho tiempo; proviene también de un Tratado de Garantía que confiere a otros Estados por igual el cuidado de asegurar el mantenimiento de la independencia, la integridad territorial y la seguridad de Chipre, así como el respeto a su Constitución. La cuestión reside en saber si, en esas condiciones, Chipre disfruta realmente de la soberanía y la independencia total que postula su calidad de Miembro de las Naciones Unidas. Liberia cree en el carácter sagrado de los tratados, pero siempre que se propongan responder a las necesidades y a los intereses reales de las partes: cuando un Estado se ve reducido a debatirse entre las restricciones que la herencia colonial impone a su libertad, la solución necesaria consiste en suprimir esas restricciones para servir mejor a los intereses del Estado y a los de sus habitantes.

32. Con este espíritu se sumó la delegación de Liberia a los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.342/Rev.2 y Add.1 y 2; dado el problema que plantea la minoría turca en Chipre, el texto

toma nota de la declaración de propósitos y memorando del Gobierno de Chipre (A/6039) y de los compromisos así contraídos. Las medidas tomadas a este respecto por el Gobierno de Chipre parecen fundarse en la buena fe, y Liberia no tiene motivos para creer que no serán observadas. Al aprobar el proyecto de resolución de que se trata, la Comisión contribuirá mucho a exigir el foco de incendio que amenaza con extenderse a otras partes del mundo, y dará a los principios de la Carta un nuevo vigor, única garantía de un acuerdo duradero.

33. El Sr. DIACONESCU (Rumania) dice que, para resolver el problema de Chipre basándose en principios, hay que reconocer el derecho inalienable del pueblo chipriota a decidir su destino. Ahora bien, no es difícil notar que la situación de la isla dista mucho de responder a ese derecho; en efecto, en el territorio de Chipre hay bases militares y extranjeras, y hay lugar a preguntarse si no redundan en interés de otros países el incitar al odio a la población de la isla. A juicio de la delegación de Rumania, si se quiere consolidar la paz en los Balcanes y en el resto del mundo, hay que intensificar — a base de la Carta de las Naciones Unidas — los esfuerzos por hallar soluciones mediante la negociación. Hay que asegurar a Chipre el derecho a decidir por sí mismo su suerte, libre de toda injerencia extranjera.

34. La delegación de Rumania abraza la esperanza de que los debates actuales estimulen a las partes a hallar soluciones que acaten la Carta de las Naciones Unidas y se basen en el respeto a los derechos inalienables del pueblo chipriota a la independencia, soberanía e integridad territorial. Tales son las consideraciones que guían a la delegación rumana durante todo el debate y al someterse a votación cualquier proyecto de resolución.

35. El Sr. FAHMY (República Árabe Unida) interviene en el debate para subrayar que el pueblo y el Gobierno de la República Árabe Unida sostienen estrechas relaciones con el pueblo y el Gobierno de Chipre y desean sinceramente que se entablen relaciones cordiales entre Chipre, Turquía y Grecia.

36. La posición estratégica de la isla de Chipre justifica la inquietud que experimentan muchos de los países de aquella región. Hay motivo, por lo tanto, para seguir de cerca la evolución de la situación

en Chipre y sus alrededores, para poder prever el status futuro de aquella importante isla estratégica. Dada su experiencia, la República Árabe Unida ve con preocupación la inestabilidad de Chipre y la actuación de las fuerzas que allí operan abierta o secretamente y que, de no ser controladas por la comunidad mundial, pudieran dar lugar a una grave situación.

37. La política de la República Árabe Unida sobre la cuestión de Chipre se basa en varios principios fundamentales: en primer lugar, hay que asegurar la independencia, soberanía e integridad territoriales de la isla; en segundo término, deben desaparecer las bases establecidas en Chipre y alrededor de ella, esto es, que se deben dismantelar las bases actuales del Reino Unido; tercero, los tratados concertados al salir del régimen colonial y que provienen de una coerción ejercida sobre la parte más débil constituyen un atentado contra la independencia y la soberanía de los nuevos Estados independientes; cuarto, entre los ciudadanos chipriotas deben reinar la cooperación y la armonía para que puedan coexistir en paz y ser así capaces de mejorar sus instituciones políticas y de explotar sus recursos económicos en forma tal que puedan responder a las necesidades de la población, sea ésta de origen griego o turco; quinto, es preciso recurrir a la mediación para tratar de llevar a las partes a un arreglo pacífico del conflicto, si ellas lo piden y lo aceptan.

38. Inspirándose en estos principios, la delegación de la República Árabe Unida se ha unido a los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.342/Rev.2 y Add.1 y 2. Espera que la Comisión adoptará el derrotero que imponen las circunstancias. Se da cuenta de que las medidas que la Asamblea adopte no podrán por sí solas resolver la cuestión; ésta es harto compleja, y mal puede la Asamblea General en un proyecto de resolución solucionar el problema en todos sus detalles. El único objetivo de la Asamblea debería ser actual como catalizador entre las partes interesadas. Por lo tanto, todas las medidas que adopte deben tender a incitar a las partes a que multipliquen los contactos constructivos a fin de llegar a una paz duradera en Chipre.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.